



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1334

RADICADO N°. 2011-00600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 890.927.034-9

DEMANDADOS: DINÁMICA TEXTIL S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, NIT. 811.010.854-8; MARCO ANTONIO CAÑAS BEDOYA, C.C. 71.638.209; MÓNICA LUCÍA ARBELÁEZ PATIÑO, C.C. 43.267.107; DIANA MARCELA CAÑAS QUIROS, C.C. 32.295.260

**ASUNTO:** COMUNICA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

#### CONSIDERACIONES

Mediante escrito digital ANDREA SANCHEZ MONCADA, operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de CONALBOS, solicita la suspensión del proceso en vista de que el demandado MARCO ANTONIO CAÑAS BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.638.209, fue admitido en proceso de Negociación de Persona Natural no Comerciante, aportando para ello la providencia que así lo decreta (archivo 05, Exp. Electrónico).

Tratándose de los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de la deuda, el artículo 545 del Código General del Proceso, dispone que:

***“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:***

***1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)***

Así las cosas, de conformidad con la norma primeramente citada deviene imperante ordenar la suspensión del proceso hasta tanto la operadora de insolvencia informe el cumplimiento o no del acuerdo realizado en área de

**RADICADO N° 2011-00600-00**

insolvencia seccional Medellín, del Centro de Conciliación CONALBOS, como lo dispone el artículo 555, 558 y 560 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se incorpora al expediente y deja en conocimiento de las partes auto de admisión y oficio, remitidos por la operadora de insolencia del área de insolvencia seccional Medellín, del Centro de Conciliación CONALBOS - Seccional Antioquia (archivo 05, Exp. Electrónico).

SEGUNDO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL frente a MARCO ANTONIO CAÑAS BEDOYA, hasta tanto el Centro de Conciliación CONALBOS Seccional Antioquia, verifique y comunique el cumplimiento o no del acuerdo.

TERCERO: CONTINÚESE el proceso EJECUTIVO frente a los codemandados DINÁMICA TEXTIL S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, MÓNICA LUCIA ARBELÁEZ y DIANA MARCELA CAÑAS QUIRÓS.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a dicha entidad ([insolenciaconalbosant@gmail.com](mailto:insolenciaconalbosant@gmail.com)), misma que deberá informar lo pertinente a este Juzgado, según lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d80ba5ab73b2fef2cd6bf31c2d5004aba95e283b82a4ae8892c48736d5306**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**